

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 29 de noviembre del 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 3000
C.U.R. No. 76001-40-03-003-2021-00692-00

Jamundí (V), 29 de noviembre del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderada judicial instaura Demanda Ejecutiva con Garantía Real en contra de **JAIRO LLANTEN identificado con C.C. No. 6,464,812** -, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ No. 14636506., que reposa en el expediente digital del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO LLANTEN identificado con C.C. No. 6,464,812** -y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por 1,028.0461 UVR que a la cotización de \$287.4963 para el día 5 de Noviembre de 2021 equivalen a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$295,559.45) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de qui én lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

- 1.1. Por 21.4171 UVR que equivalen a la suma de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$6,157.34), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A., exigibles desde el 6 de Agosto de 2021.
- 1.2. Por 503.8518 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$144,855.53), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2021.
- 1.3. Por 502.7772 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$144,546.58), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2021.
2. Por 193,833.7098 UVR que a la cotización de \$287.4963 para el día 5 de Noviembre de 2021 equivalen a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$55,726,474.38), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda
3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 13.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 9.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 2,804.9232 UVR que a la cotización de \$287.4963 para el día 5 de Noviembre de 2021 equivalen a la suma de OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$806,405.04) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:
 - 4.1. Por 1,404.2773 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$403,724.53), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2021 al 5 de Septiembre de 2021.
 - 4.2. Por 1,400.6459 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$402,680.51), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2021. Periodo de causación

del 6 de Septiembre de 2021 al 5 de Octubre de 2021

SEGUNDO: Se condene a la parte demandada, al pago de costas y agencias en derecho que se generen en este proceso.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de **MENOR** cuantía

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

En estado No. 195
De hoy 30 de NOVIEMBRE de 2021
Notifico a las partes procesales del presente auto.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9198411e52eafc3e8727ba80a7fe05bbc2aae1f8e2d3c3faf51349dbe12f175f**

Documento generado en 29/11/2021 01:31:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>